



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5898

RAD. No. 002-2003-00509-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5898, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Gladys Pabón Erazo c.c. 27.297.396
Demandada: Luz Amalia Añasco Noguera c.c. 31.970.320
Radicación: 76001-4003-002-2003-00509-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **003-2003-00509**, en el que actúan como parte demandante, **GLADYS PABÓN ERAZO C.C. 27.297.396** y como parte demandada, **LUZ AMALIA AÑASCO NOGUERA C.C. 31.970.320**, solicitados mediante **oficio No. CYN/008/1202/2023** del **04 de julio de 2023**, **NO SURTE EFECTOS** ya que el proceso está terminado por **desistimiento tácito** según **auto (I) No. 685 de 15 de junio de 2016** (folio 66 del expediente). Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-028-2019-00063-00**

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0451d5a755d8bbe939d57e8f148c903e9a95da5853a37fb81bbc6a8eddab2bb3**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.5899

RAD. No. 002-2011-00926-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5899, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali
COOTRAEMCALI Nit. No.890.301.278-1

Demandado: David Velasco Madroño C.C. 16.766.402

Radicación: 76001-4003-002-2011-00926-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado por la señora **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ**, en su calidad de mandataria convencional de la parte actora, en el que informa “(...)

1.-Aportar ni nueva dirección donde he de recibir notificaciones judiciales:

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en la Avenida 5 A Norte Nro. 21N-57, Oficina 103, Tel. 667-07-39, Cel. 311 7977004, de esta ciudad de Cali Valle. Correo electrónico: pizarroramirez@hotmail.com (Nueva oficina.).

2.-Indicarle al señor Juez que mi deseo es seguir con los trámites propios del presente proceso, en el trámite principal, y en cuanto a las medidas previas para obtener una pronta solución de las sumas de dinero adeudadas por el extremo procesal demandado por concepto de capital, intereses moratorios, y costas procesales, para ello consultaré si el demandado Sr. WILMER EDUARDO IBAÑEZ FLORES, le han efectuado descuentos posteriores a los ya solicitados, para solicitar su entrega y pago a la entidad cooperativa demandante.

(...)”.

SEGUNDO. – OFÍCIESE a la entidad **EPS SANITAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **DAVID VELASCO MADROÑO C.C. 16.766.402**, se encuentra afiliado a esa entidad como independiente o dependiente o pensionado; y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo pizarroramirez@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e090b85aeb8540614c267ef2111c34452894c80ce6518c5e3678b8170665b4**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5869

RAD.: No. 002-2012-00322-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 56305**, por la suma de **\$29.688.000.00 M/Cte.**, la del **cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – **COMUNIQUESE** a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef89f62a1bd133bbd537d90aff89fcc964f54d2235e8148213b4be1a2f2a707e**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5870

RAD.: No. 003-2018-00326-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 80081**, por la suma de **\$111.762.000.500.oo M/cte.**, y el inmueble con matrícula **370 – 80082**, por la suma de **\$96.346.500.oo M/Cte.** la del **cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar un**

certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los **15 salarios mínimos mensuales legales vigentes**, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a223cac5d27e6456d3cba166111aa85ab8f274a94f9bb08d0dfb0c5aa97c7cd2**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5871

RAD.: No. 004-2017-00251-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, y como quiera que la suma a reintegrar al adjudicatario con abono a cuenta es por un total de **\$18.000.000,00 M/Cte.**, lo anterior, teniendo en cuenta que el valor fraccionado por **\$1.585.825 M/Cte.**, ya fue pagado en efectivo, según el portal del Banco Agrario.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución de los depósitos judiciales, a favor del adjudicatario del bien rematado, **GUILLERMO CAMACHO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.416.006**, de los depósitos judiciales relacionados en **auto No. 4573 de 10 de julio de 2023**, en la suma de **\$18.000.000,00 M/Cte.**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros de **Bancolombia SA., No. 30375250100**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e35dc85cccb979689014f689f4100c83a39518db6db124cd26604814f31fae0**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5900

RAD.: No. 004-2021-00406-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de solicitud de cesión presentado por la abogada **CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA** en calidad de apoderada judicial de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**, en la que se aporta el contrato de cesión del crédito, la misma se negará, como quiera que, revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no se identifican los créditos que se cobran en el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** la cesión de crédito presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 0859** de fecha **1 de julio de 2021**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. 0859 del 1 de Julio de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 22 de Julio de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: GJU928 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	GJU928
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2019
Chasis:	9GACE6CD6KB059331
Serie:	9GACE6CD6KB059331
Motor:	Z2183428HOAX0205
Propietario:	JOSE LUIS VALENCIA FORI
Documento de identificación:	14835481

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 5558** de fecha **16 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **MIBANCO**,

BANCAMÍA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC. PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75193132b12f56976994106ecfc056945814aa9adacd0f425542a26c522158d7**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5872

RAD.: No. 004-2022-00234-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés Nos. **05715000396639**, **05715000396654**, **05715000385764** y **05319600306033**, con corte al **30-05-2023** en la suma total global de **\$127.178.844,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a30fa1f62c873e2270bd4ac3e22b6a5260d191d66e897cdd0afc6a39bed6ad**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5901

RAD. No. 005-2017-00002-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada, del **AVALÚO** de los bienes inmuebles objeto del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del C.G.P., por el termino de **tres (3) días**, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-101068**, por la suma de **\$ 481.503.000,00 M/Cte.**, y del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-101145**, por la suma de **\$ 12.585.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07364dd980a2a411d5c5d36bda8fc3cece1572ccdb8f8cf36ec7330cbbb138c**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5873

RAD.: No. 005-2022-00274-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **27-04-2023** en la suma total de **\$47.299.678.19 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 28 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3e0d73e3c1110dcd88a2bb5c2bc6b01b8a39a065eb6d97c865cdc930bff193**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5874

RAD.: No. 006-2023-00109-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés Nros. **0000007490085870** y **4594250571608236**, con corte al **10-07-2023** en la suma total global de **\$24.836.164.14 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaa5e4f92a898d994e09c21359d7964bf07b6f93a5e590c393340f9efa9a378**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5875

RAD.: No. 008-2019-00369-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **14-08-2023** en la suma total de **\$160.140.436.59 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce540fbefc941b8ba461216b4a308f484970292a46d788fecb9b0dcdec518664**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5902
RAD. No. 009-2019-00247-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir los trámites solicitados, y como quiera que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la sustitución de poder se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que allegue al Despacho, la trazabilidad de la sustitución de poder, donde se evidencie que desde la dirección electrónica del poderdante se otorga el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7f56832899b302e077f6b7adbad86045d2dcab96f67c8b917e632e05b7a597**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5876

RAD.: No. 009-2019-00538-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., pues no obra liquidación del crédito en firme, sin que a la fecha la parte actora haya atendido el requerimiento realizado por el Despacho en **auto No. 1008 de 20 de febrero de 2023**, solicitando se allegue la liquidación dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 Ibidem, luego entonces, su petición de fijar fecha de remate resulta improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la fijación de fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto ejecutivo de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2100ef1ce9516f0158b21776e231c3241e78ca5afb86cf3e47f0f9565427bf**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5876

RAD.: No. 011-2022-00629-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-05-2023** en la suma total de **\$807.533.33 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 23 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc19d8c9bda79cbf2690f5e0a9c48807a313937127e1a087242e5f1f0bc92a0**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5878

RAD.: No. 011-2022-00647-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **08-03-2023** en la suma total de **\$595.102.97 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 29 del expediente digital, descontada la suma de costas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec008c3b58351b9a6dd1849d3164704806f0d8175fc8936432b0855f3b4082ca**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5903

RAD. No. 013-2017-00124-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 4477** de fecha **14 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. AUTO (I) NO. 4477 del 14 de Septiembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 23 de Agosto de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: descripcion_limitacion , para el vehículo de placas CIWQ425, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

<i>Clase:</i>	<i>CAMPERO</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2009</i>
<i>Chasis:</i>	<i>JM3TB38A690176853</i>
<i>Serie:</i>	
<i>Motor:</i>	<i>CA10290782</i>
<i>Propietario:</i>	<i>JUAN TOMAS IDROBO GARCES</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>12909546</i>

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8833de100cfa06e7c0e5455f4e65d38b25320baf4e9134548b42b3772178f9**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5904
RAD. No. 013-2021-00605-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 027 del 1 de julio de 2022, sin diligenciar**; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y visible en la página 345 a la 372 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b97b158bc07f5b1affecd95564e54e47ae28900a5605b78a46468c15d98f75**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5879

RAD.: No. 014-2019-01010-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total, no obstante, la misma ya fue decretada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el apoderado demandante, al **auto No. 5425** de **14 de agosto de 2023**, notificado en **estado No. 60**, en el cual se decretó la terminación por pago total.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c3dac3ea31af4a40edbf8268670ca462e4efbef7481108d3987661cf49b2f4**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5880

RAD.: No. 016-2018-00481-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en favor de la señora **ESTEFANIA DELGADO FIERRO**, para los efectos que en el escrito se estipulan.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 912658**, por la suma de **\$108.631.500.00 M/cte.**, la del **tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

TERCER. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar un**

certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEPTIMO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

OCTAVO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los **15 salarios mínimos mensuales legales vigentes**, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6702c96b156da152d7643031074f8cff923282a70b12088345761555376a7c29**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5881

RAD.: No. 016-2022-00252-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-08-2023** en la suma total de **\$364.624.79 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 48 del expediente digital.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb54cfe23819ab13175d204206ba4f598b30d3d83fa18bd3bc0f258cefa90d0b**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5905
RAD. No. 017-2022-00192-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5905, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado: Juan Diego Saa Tafurt C.C. No. 94.432.715
Radicación: 76001-4003-017-2022-00192-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **76001-4003-017-2022-00192-00**, en el que actúan como parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**, y como parte demandada, **JUAN DIEGO SAA TAFURT C.C. No. 94.432.715**, solicitados mediante **oficio No. 307 del 14 de agosto de 2023**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 2023-00488**.

El Despacho judicial mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c690339fcc3c9555cd794c1827dba7bdc2b8b1b1a959667c31986a5db93e5d5**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5882

RAD.: No. 018-2022-01008-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés Nros. **4320087977** y **8120097198**, y de fecha **19-03-2013** con corte al **30-06-2023** en la suma total global de **\$67.487.833.18 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 20 del expediente digital.

SEGUNDO. – PREVIO a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, deberá la parte demandante, acreditar el diligenciamiento de la cautela decretada sobre los inmuebles con matrícula Inmobiliaria Nros. **001-357887** y **001-357891**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b597afd7a1bcce303a1a222bf7834b7b24b5aba8cf637b65532606f1c2deef0**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5883

RAD.: No. 019-2016-00698-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, informando que se encuentran disponibles los títulos judiciales convertidos por el Juzgado de origen, y como quiera que en el presente asunto se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., toda vez que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$11.613.776,00 M/Cte.**, al **26-06-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.993.172,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.993.172,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ**, identificada con C.C. No. **25.102.902**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002696026	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 24.061,00
469030002696027	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 15.000,00
469030002696028	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 26.475,00
469030002696029	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 56.184,00
469030002696030	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 32.937,00
469030002696031	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 47.604,00
469030002696032	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 34.680,00
469030002696033	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 25.134,00
469030002696034	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 18.379,00
469030002696035	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 50.783,00
469030002715114	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 29.650,00
469030002715115	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 29.204,00
469030002715116	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 2.014,00
469030002715117	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 31.674,00
469030002715118	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 20.467,00
469030002715119	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 17.282,00

469030002837071	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 29.145,00
469030002837072	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 74.718,00
469030002837073	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 76.915,00
469030002837074	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 115.108,00
469030002837075	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 65.110,00
469030002837076	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 82.052,00
469030002837077	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 47.049,00
469030002837078	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 59.102,00
469030002837079	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 100.093,00
469030002837080	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 86.407,00
469030002837081	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 123.495,00
469030002837082	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 85.797,00
469030002860138	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 70.437,00
469030002860139	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 126.599,00
469030002907829	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 106.274,00
469030002917751	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 92.642,00
469030002953576	900292867	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 52.511,00
469030002962096	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 92.378,00
469030002962097	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 101.788,00
469030002962098	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 125.395,00
469030002962099	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 72.340,00
469030002962100	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 92.052,00

Total Valor \$ 3.993.172,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0f052dca72165b4c2ef8c4f7b1edeb02cfc6627f5fb12a5d65d0eb428fb627**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5906

RAD.: No. 019-2017-00846-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada mediante **auto S/N del 04 de junio de 2019**, (folio 51 del expediente), advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentan en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales** o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); **situaciones que no se presentan en este caso.** Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Adicional a lo anterior, aporta el memorialista el recibo del impuesto vehicular, con el valor del avalúo del vehículo de placas **HYK 262**, por un valor de **\$ 26.500.000 M/cte**, sin embargo, revisado la documentación aportada, este Despacho advierte que el valor del avalúo comercial del vehículo no coincide con el presentado por el apoderado de la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. CYN/001/1572/2021** ordenado mediante **auto No. 2578** de fecha **16 de julio de 2021**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO – SECRETARIA DE MOVILIDAD – DIRECCIÓN DE SERVICIOS** y visible de la página 145 a la 173 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5a421231d8b1d86b50919b4a0bf491551ce07093aa5526b76d4beac8cf2113**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5907

RAD. No. 019-2018-00715-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5907, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante Freddy Alexander Arango Lozada C.C. 16.285.629
Demandado: Betty García Valencia C.C. 31.842.193
Radicación: 76001-4003-019-2018-00715-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL CAUCA**, a fin de que **informe la ubicación del vehículo de placa CKD-985**, el cual fue inmovilizado con ocasión de la medida de embargo decretada por este Despacho judicial. y mediante **oficio No. CYN/001/3009/2021 de 13 de octubre de 2021**, proferido por este Despacho, se le comunicó, “*que debe ser puesto a disposición de los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para tal fin*”, sin embargo, revisado el expediente, no se encuentra reporte alguno en donde se informe en donde se encuentra el vehículo de placa **CKD-985**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad mencionada, con copia al correo electrónico lglabogados.hernando@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a17306d712cdb366092bbfdc62d24b02c3155058c47ac965582e75efef39347**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5884

RAD.: No. 019-2019-00257-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0109341855e5ed45f54ad1cf33d3d3f8816f45297c63ff475fe3a137f3db65bf**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5885

RAD.: No. 019-2020-00207-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb10f547ac45f0ff33fac0982b747121a50b00000e97437590107b40faf1cbb6**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5886

RAD.: No. 019-2022-00587-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **23-02-2023** en la suma total de **\$7.129.843.21 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 16 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e4499973fc6eaeab8b059ae516cb540166f4bc50652f720edcd2feb013d8f**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5908
RAD. No. 020-2021-00376-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, identificada con **C.C. No. 12'114.273** y **T.P. No. 73.523** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bc043eb8122ef462fdc0f97832631e30b1502bf2dffdf4a1832d4ba17e7e97**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5887

RAD.: No. 020-2021-00726-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que se comienza a liquidar intereses de mora, desde una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-sep-21
DIAS	15
TASA EFECTIVA	25,79
FECHA DE CORTE	10-nov-22
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	415
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.030.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.030.500
DEUDA TOTAL	\$ 13.030.500

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **10-11-2022**, en la suma de total de **\$13.030.500,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde9c11b4b33654d720c8b797994ba93bbae92d95f61332788409b433f20624a**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5909
RAD. No. 022-2022-00055-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el **oficio del 14 de agosto de 2023**, proveniente de la **POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE DEL CAUCA - SECCIONAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE VALLE**, mediante el cual informa que “(...)

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho, el vehículo que relaciono a continuación así:

PLACA: CPT963	CLASE: Automóvil
MARCA: Renault	COLOR: Blanco ártica
TIPO: Hatch back	LINEA: Clio cool
MODELO: 2008	No. MOTOR: P743Q073364
No. CHASIS: 9FBBB1R0D8M001860	PROPIEDAD: Luz Marina Marín Camacho

*El antes mencionado es inmovilizado y dejado en custodia del parqueadero Bodegas J.M S.A.S, Nit 901207502-4 ubicado en Callejón el silencio TRA 5489-3 corregimiento de Juanchito Cali. Caso conocido por los señores Intendente Diego Sánchez Betancur, Patrullero José Daniel Herrera Piedrahita. (...) . **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.*

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007a0fd970711f4433e4b765fba20d04cd12c9a3f1ad99bbde4f7e6e8b128af0**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5910
RAD. No. 023-2012-00457-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la señora **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ**, en calidad de adjudicataria en remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **370-276739**, en la que informa que a la fecha no se ha surtido la entrega del citado inmueble, y revisado el expediente, se evidencia que mediante **DESPACHO COMISORIO No. 001/0374**, este Despacho, comisionó a los a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE CALI – REPARTO** con el fin de que realicen la **ENTREGA** del bien inmueble rematado, con **matrícula 370 – 276739**, a la adjudicataria **CONSTANZA QUINTERO DE PELÁEZ** con **C.C. 31.831.367**, y que fue enviado como se evidencia en la constancia de fecha **26/07/2023** (página 260 del índice del expediente electrónico), sin que a la fecha se evidencie en el expediente, el acta de reparto para identificar a que Juzgado le correspondió el **Despacho Comisorio** referido anteriormente; aunado a esto, solicita que se oficie al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES 4**, para que le permitan el ingreso y tomar posesión del bien inmueble en cuestión, asimismo solicita instar a la copropiedad para envíe el estado de cuenta a la fecha, para determinar los pasivos que soporta el inmueble referenciado, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que se sirvan informar, las gestiones adelantadas para lograr el cumplimiento de lo ordenado mediante **DESPACHO COMISORIO No. 001/0374**, en el que se **ORDENA LA ENTREGA** del bien inmueble rematado a la adjudicataria **CONSTANZA QUINTERO DE PELÁEZ** con **C.C. 31.831.367**. Anexo a lo anterior, se solicita, allegar el acta de reparto que corresponde al citado Despacho Comisorio.

SEGUNDO. – **NIÉGUESE** la solicitud impetrada por la señora **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ**, en calidad de adjudicataria en remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **370-276739**, de oficiar al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES 4**, para que le permitan el ingreso y tomar posesión del bien inmueble en cuestión, toda vez que revisado el expediente, este Despacho comisionó a los **JUZGADOS**

CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que adelanten la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble rematado. Adicional exhórtese a la adjudicataria para que adelante los tramites necesarios con las entidades que corresponden, para que consolide y acredite los pasivos que soporta el inmueble con el fin de reservar lo necesario.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312162faefe978dfd85bf151ee8dc2376bc094caa00383de20f812731df7cc5d**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5911
RAD. No. 024-2016-00010-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **auto (S) No. 5455 del 14 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por la **NUEVA EPS S.A.**, en la que informa “(...)

Tipo Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC 29503001	AMPARO	MUÑOZ	CAICEDO
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
VALLE DEL CAUCA	CALI	01/08/2008	ACTIVO
	Régimen		
	CONTRIBUTIVO		
Dirección	Telefono	Correo	
VDA EL TAMBORAL FLORIDA VAL	3173341519 3146048145 3048048	jcmambu016@gmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco	
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORI	NI	900391901	CL 67 7 94 PI 15
			Telefono
			3765155

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98166db7775fd6ed77d0bcf526b14647a97bd9b582d526898715abe0c58edef3**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5888

RAD.: No. 024-2018-00433-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5888, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO PICHINCHA Nit. 890.200.756-7

Demandado: ELBA MERCEDES SILVA CARMONA C.C. 31.942.780

Radicación: 760014003002420180043300

Vista la constancia remitida por el Área de Depósitos Judiciales, y como quiera que el Juzgado de origen aún no ha realizado la conversión de los títulos judiciales ya solicitados desde el 06-06-2023, el Juzgado,

RESUELVE. –

REQUIERASE al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que dé cumplimiento al **oficio No. 3533 del 29 de mayo de 2023**, y remitido desde el 06-06-2023, con el fin de que convierta todos los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** de la Oficina de Ejecución que obren por cuenta de este asunto a nombre de la parte demandada ELBA MERCEDES SILVA CARMONA C.C. 31.942.780

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b387a42fe175b84711c0f8785bdaf05e7064f3567b532186be6b17782d7cbec6**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5889

RAD.: No. 024-2021-00751-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-07-2023** en la suma total de **\$4.425.365,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 45 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354a6928ffb5e5d79dd63cea2a4f56e287cbebeb33629e0849c88e74cb8cdca**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5890

RAD.: No. 024-2022-00772-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.320.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-sep-20
DIAS	15
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	15-ago-23
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	1050

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.084.512
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.320.000
SALDO INTERESES	\$ 1.084.512
DEUDA TOTAL	\$ 2.404.512

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **15-08-2023**, en la suma de total de **\$2.404.512,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b532ca64a1607610a65b6d4a38a9ebc933e53d9df76fdb02e1edd396ee0deb8**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5912

RAD. No. 025-2021-00977-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 4388 del 28 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL** -, en la informa "(...) *Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1 del predio inscrito en el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT asociado al folio de matrícula inmobiliaria 370--267452 a nombre de Servicios Integrales ASEVIG VALLE S.A.S, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700. Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación: 1. Ingresar a la página www.cali.gov.co 2. Ve a "Trámites y servicios", escoge la pestaña de "Impuestos" y accede a "Formulario y obligaciones tributarias". 3. Ingresar a "Genere aquí las estampillas municipales". 4. Diligenciar el formulario y dar clic en "Generar". 5. Guardar el número de referencia. 6. Ingresar al link de "Pague en línea impuestos y contribuciones" y seleccionar la renta. 7. Continuar el proceso de pago por PSE. Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1> También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente,*

pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos. (...)" **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af077e72056d27ea4688840cb04ffb77c0254f115a7fe71810931254f7ed4cee**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5913
RAD. No. 026-2012-00706-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, identificado con **C.C. No. 1.130.608.579** y **T.P. 228.966** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL Nit. No. 860.013.743-0**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo oscardarwin23@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049ef5cf676e796920771b522316c583f99d6dfc9408e9a14a796319edef13c0**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5914
RAD. No. 026-2016-00080-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, identificado con **C.C. No. 1.130.608.579** y **T.P. 228.966** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL Nit. No. 860.013.743-0**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo oscardarwin23@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400fa86a864ca93267e764628e7afe2db6e1d7f7c13c89f41658b9a5aded8a83**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5922

RAD. No. 026-2018-00385-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5299, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Alameda del Lili NIT. 900.511.618-9
Demandado: Andrés Fernando Valencia Patiño C.C. 16.722.340
Radicación: 76-001-40-03-026-2018-00385-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **ANDRÉS FERNANDO VALENCIA PATIÑO C.C. 16.722.340**, en las entidades **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO BBVA.**, limitando el embargo a la suma de **\$15.800.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo celenabedoya@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65daac838d9eee93f22f5786a3077daa2a87a17c531f773ca07b2524c3159fa7**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5891

RAD.: No. 026-2022-00314-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que la parte actora, liquida intereses de mora sobre la suma ordenada como intereses corrientes, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.810.853,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-abr-22
DIAS	16
TASA EFECTIVA	28,58
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	226

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.818.417
INTERESES CORRIENTES	\$ 4.501.234
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31.810.853
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 42.130.504

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-11-2022**, en la suma de total de **\$42.130.504,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34b4de90de18d855f1639b7025e50d068ccc54aa39a95f8e2325e6113782fcb**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5892

RAD.: No. 027-2016-00764-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, solicita el demandante se fije fecha para el remate del inmueble objeto de litigio, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que el bien objeto de remate, no cuenta con avalúo en firme, pues solo hasta ahora, la parte demandante lo presenta, y al cual, se correrá traslado como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, identificado con placas **IIQ250** por valor de **\$78.820.000,00 M/Cte.**, obrante archivo 45 del expediente digital, **córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días**, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO. – **NIEGASE** la fecha de remate solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4187e8153b9dd1b66cd1c364cea325514658223beecd91196c7f1bd10a2e3c10**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5915
RAD. No. 027-2017-00579-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con **C.C. No. 7.511.589** y **T.P. 95.618** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA., Nit. No. 860.042.945 - 5**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo orjelapinilla201@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d6456d85ec3584c11a873c79afeb4e55ac9ed9980c18770f7903b66d97c689**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5916

RAD. No. 027-2019-00464-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5916, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva De Servicios Berlín – COOPBERLIN Nit.
830.071.133-6

Demandada: Carolina Berrío Pabón C.C. 29.179.384

Radicación: 76001-4003-027-2019-00464-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, informándole que el proceso en el que actúan como parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN – COOPBERLIN Nit. 830.071.133-6** y como parte demandada, **CAROLINA BERRÍO PABÓN C.C. 29.179.384**, está terminado por **pago total de la obligación** según **auto (I) No. 3240 de 1° de julio de 2022**. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76 001 4003 020- 2021-00038- 00**

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio (I) No. CYN/001/1113/202 del 1 de julio de 2022**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL** -, en la informa "(...)

En respuesta a su oficio No. CYN/001/1113/2022 de fecha 01 de julio del 2022, recibido en esta dependencia el 24 de agosto del 2022 mediante radicado No. 202241730101347212, se informa que consultado el Sistema de Gestión Administrativa y Financiero Territorial SGAFT-SAP, se evidencia que la señora **CAROLINA BERRIO PABON** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.179.384, cumplió el límite de embargo, adicional se encuentra retirada de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali por Insubsistencia del Nombramiento.

Cabe indicar que dando cumplimiento a lo decretado por su Despacho, se procederá a registrar en el Sistema SAP, la novedad del levantamiento de la medida cautelar pertinente.

(...)" **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d856f6f3ea0ec05872e0edec5c2e3d50f685a79e02c2d781929823cdfcd251**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5917

RAD. No. 030-2011-00242-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por la señora **MABEL ALEXANDRA SEPULVEDA PEREZ**, en calidad de rematante dentro del proceso, visible de la página 442 a la 443 del índice electrónico del expediente, en el cual solicita se ordene el oficio de cancelación de la hipoteca sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370 – 267529**, rematado, ya que el acreedor hipotecario fue vinculado al proceso y por tanto, al rematarse el bien dicha limitación al dominio también debe ser cancelada, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETAR** la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Pública **No.4868** del **22-12-2009** de la **NOTARIA 21** de Cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-267529** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** librar el exhorto correspondiente, y renviarlo a la entidad; con copia al correo electrónico mabel.sepulvedaperez@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b946a7046a56bf27a76f45200ddc8b71995a8a3e6ade0a791e101c69205753**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5918
RAD. No. 030-2014-00532-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, identificado con **C.C. No. 1.130.608.579** y **T.P. 228.966** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL Nit. No. 860.013.743-0**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo oscardarwin23@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a94b155984023bd8cf83697d455dc05bd98a1d2f4a9339c88954b800b2ec30**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5919
RAD. No. 030-2016-00187-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1295** de fecha **16 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, en la cual informa “(...)

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 29.622.871	LINA BIBIANA GRANADA MENA	XXXXXXXX1469	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 29.622.871	LINA BIBIANA GRANADA MENA	XXXXXXXX3849	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21546ee234026bb65d901a83aa3bf441b4fd0ee10adf0211e87ce00cdbae3164**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5920
RAD. No. 031-2018-00436-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 5558** de fecha **16 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea265f97325860ce3d4fd8f3d9432812846a10118cff42a695a12e059694da74**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5893

RAD.: No. 031-2019-00411-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **IZQ302** clase: **AUTOMOVIL**, marca: **MAZDA**, carrocería: **SEDAN**, línea: **3**, modelo: **2017**, color: **BLANCO NIEVE PERLADO** cilindraje: **1998**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$47.220.000,00 M/Cte.**, la del **diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – **COMUNIQUESE** a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5721f715a4dd61b325f98de2ac68e19de675d5ea444baaf4d5a236fd8bf11a**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5921
RAD. No. 032-2016-00588-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y revisado el expediente, se evidencia que el avalúo presentado del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-146202**, no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, artículo. 444 numeral 4., en donde indica expresamente la norma que “(...) *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el **avalúo catastral** deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.* **Negrita y subrayado del despacho, (...)**”, Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b396c47d2832f89299eb6f31b285d234648524106c9fc1db800d038e272f13c**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5894

RAD.: No. 033-2015-00156-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., pues no obra avalúo en firme, sin que la parte actora, a la fecha haya atendido el requerimiento realizado por el Despacho mediante **auto No. 3160 de 29 de junio de 2022**, luego entonces, su petición de fijar fecha de remate resulta improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la fijación de fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento al **auto No. 3160 de 29 de junio de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8312d203d68e2be0e26df3ea84b59c707f5d4cdd0723c86bd0c2a1ff60f655b5**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5923

RAD. No. 033-2019-00134-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5923, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Risk And Tech Advisors S.A.S. Nit No. 901.282.981-8 cedente QNT S.A.S.
Nit. 901.187.660-2 cedente Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Demandado: Reymond Antony Martínez Grajales C.C. No. 80.719.501

Radicación: 76-001-40-03-033-2019-00134-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **REYMOND ANTONY MARTÍNEZ GRAJALES C.C. No. 80.719.501**, que se tramita en su contra, en el proceso que adelanta la señora **ARBOLEDA BUITRAGO NATALIA**, en el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI**, bajo el número de radicación **2010-320**.

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a los Despachos; con copia al correo electrónico juridico@groupryt.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeffa1628acd8e48449f3eadca34386ed87206b3351e1a0cac6daf4c00c7f4e9**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5924
RAD. No. 034-2015-00761-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, identificado con **C.C. No. 1.130.608.579** y **T.P. 228.966** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL Nit. No. 860.013.743-0**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo oscardarwin23@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6170180fcdbc97c6045ab1bcc3689e28ef41d263fd8268474df90b30a83c1104**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5925

RAD. No. 034-2017-00537-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5925, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Jurídico DEUDU S.A.S. Nit. 900.618.838-3 cesionario Banco Av Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5

Demandado: José Tirso González Urrego C.C. No. 14.937.551

Radicación: 76-001-40-03-034-2017-00537-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **JOSÉ TIRSO GONZÁLEZ URREGO C.C. No. 14.937.551**, en la entidad **BILLETERA VIRTUAL NEQUI, BILLETERA VIRTUAL DAVIPLATA, COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP** -, limitando el embargo a la suma de **\$45.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 3042 de 07 de septiembre de 2016**, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA** dirigido las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de embargo visto a folio 1 del cuaderno medidas del expediente, con datos actualizados. Amplíese el límite del embargo a la suma **\$45.000.000.00 M/cte.** advirtiendo que no se puede suspender los descuentos decretados en la medida sin que medie orden judicial, para que los dineros descontados sean consignados, en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**.

PREVINIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente, con copia al correo notificaciones@grupojuridico.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d4a1a340e652470d74cc2c66ca7ed6ce731c44a80b855a3e82485de64e7b1c**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5895

RAD.: No. 034-219-00347-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, el cambio de beneficiario respecto de los títulos ordenados en auto No. 3708 de 5 de junio de 2023, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar el cambio de beneficiario respecto de los títulos judiciales relacionados en auto **No. 3708 de 5 de junio de 2023**, a favor de la parte demandante, **CARLOS HUMBERTO CRUZ JIMÉNEZ**, con cédula de ciudadanía No. **94.431.331**, y no de su abogada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a9207045dcf72eb86c96c0d7797d3a682d54d4b1fc8dfcb583d7a0cc9d2057**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5895

RAD.: No. 034-2021-00511-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-mar-20
DIAS	12
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	31-ago-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	1243
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.875.050
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.875.050
DEUDA TOTAL	\$ 5.875.050

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-08-2023**, en la suma de total de **\$5.875.050,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c167b090931cd3bf5200b0a4317b06ade6730c240373273b40fb31db025d7b0**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5896

RAD.: No. 035-2015-00176-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio de apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 2730 de 8 de junio de 2022**, proferido en este asunto, y en el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito en el presente asunto.

La apoderada demandante, sostiene que debe reponerse el auto atacado, argumentando que, el **19 de junio de 2020**, remitió vía electrónica la liquidación del crédito a la dirección de correo electrónico gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, agregando que el mismo no se encuentra ni siquiera registrado en el sistema, por lo que la omisión de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias no puede perjudicar a la parte actora, y al no haber negligencia de la parte demandante, debe revocarse la providencia y continuar con el curso normal del proceso.

CONSIDERACIONES. –

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

“Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)” (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, es preciso manifestarle al recurrente que, se solicitó la información pertinente a la **Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, respecto del memorial que menciona en su recurso, por lo que la profesional universitaria grado 17 del Área de Gestión Documental, en constancia agregada al expediente informa que el escrito fue recibido por la Oficina el **22 de junio de 2020**, el cual iba dirigido al proceso con la **radicación No. 035-2014-00739-00**, mismo que no se encuentra a cargo de esta agencia judicial, y razón por la cual no pudo ser agregado a ningún expediente.

Dejado por sentado lo anterior, se tiene que, si bien es cierto, la parte demandante remitió escrito contentivo de la liquidación del crédito, el mismo contenía información incorrecta en la radicación, razón por la cual no se le imprimió el trámite oportuno, luego entonces, no es atribuible ningún tipo de responsabilidad a esa Oficina, como tampoco a este Despacho Judicial por el no trámite del memorial, pues la parte interesada insertó datos erróneos en su escrito que no permitieron su ingreso, además que, durante más de 2 años, no intento averiguar la suerte de su escrito, o presento algún tipo de impulso procesal, dejando transcurrir así, de forma pasiva, el término legalmente establecido para que opere el desistimiento tácito, pues solo hasta la emisión de la providencia reprochada es que la parte demandante intenta de manera ya tardía, el curso normal del sumario.

Así las cosas, es claro que no le asiste razón a la recurrente al encontrarse reunidos todos los presupuestos facticos exigidos para que sea procedente la terminación ordenada y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER el auto No. 1169 del 27 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661f89a0ca34bb31cbd56f34e3eef9867f738510d8d3e23dd1eb9b022af761ee**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5926

RAD. No. 035-2017-00441-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGASE para que conste, la respuesta allegada al Despacho por el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en donde informa que “(...) Se informa que el proceso 760014003023-2017-00295-00 Fue terminado por Desistimiento Tácito el 04/04/2018. (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGREGASE para que conste, la respuesta allegada al Despacho por la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, en donde allega al Despacho la “(...) notificación de registro del desembargo sobre el establecimiento de comercio D&C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION de propiedad de la sociedad D&C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION y bajo la inscripción 1621 del Libro VIII se registró el embargo del establecimiento de comercio D&C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION como demandante la Superintendencia de Sociedades. Mediante AUTO (I) No. 5309 RAD. No. 035-2017-00441-00 del 4 de agosto de 2023 (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec061592db83031e7404dd0ddc32d6c0eb5a1fdbd09fab8f26959d1208fea02b**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5927
RAD. No. 035-2019-00362-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **auto (I) No. 4972 del 24 de julio de 2023**, allegadas al Despacho **COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS S.A.S. CONALCREDITOS**, en la que informa "(...) *En atención a la comunicación radicada usted mediante auto No. 4972 el pasado 01 de agosto de 2023 a través del correo electrónico financiero.col@emergiac.com por medio de la cual ordenó el embargo de una quinta parte del excedente (1/5) del salario y demás emolumentos embargables que devengue el señor FERNANDO ALFONSO SANCHEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N.º16.778.517; nos permitimos informar que de conformidad al artículo 95 de la Constitución Política de Colombia numeral 7, se dará inicio a la aplicación de la medida a partir de la segunda quincena del mes de mayo de 2023. (...).* **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7e1e81ce40fd05723b5c4bb1188fe0410374813c6c26351e3ed4ea881d60a5**

Documento generado en 04/09/2023 10:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5897

RAD.: No. 035-2021-00460-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés Nos. 1 y 2 con corte al **31-01-2022** en la suma total global de **\$34.119.308,95 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 16 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d805c9e1d1fa6db2b3f47120dc88264632e4ec70ee3ea168f6e0e60ed0459dc0**

Documento generado en 04/09/2023 10:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>